

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante no arribó la comunicación remitida a JAZMIN CASTAÑEDA PEÑARANDA en la que se observen los requisitos del art. 291 del C.G.P., dentro del término concedido por el Despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ, 12 de marzo de 2024.**AMMV.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 765

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la comunicación enviada por la apoderada de la parte activa a efectos de intentar la notificación personal de JAZMIN CASTAÑEDA PEÑARANDA, se advierte que la misma NO se tendrá como surtida, toda vez que en aquella no se observó los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó JAZMIN CASTAÑEDA PEÑARANDA y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por aquella designada.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 25 de abril de la calenda pasada- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. En razón a que se observa que la parte demandada solicita al parecer el divorcio por mutuo acuerdo, se hace necesario **INSTAR** a los interesados para que informen, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, si es su deseo mutar la causal a la de: *“(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)”*.

De asistirle tal voluntad, podrán expresar la misma, para efectos que el Despacho adopte decisión que ponga fin a esta controversia.

iv. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **Junes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

vi. **NOTIFICAR esta decisión, además, a las direcciones electrónicas de las partes, abogados. Esta labor está a cargo del personal de secretaría, lo cual deben cumplir CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85973b72bda77d25f0521910fa6236e41e5eae0d140d14f824177ef4b676c5ac**

Documento generado en 18/04/2024 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>